



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0248, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a: **(i)** Cantidad de denuncias o avisos presentados por la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra Unidad Administrativa del Ministerio de Hacienda ante la Fiscalía General de la Republica en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 5 de Septiembre de 2016; **(ii)** Copia simple de las denuncias o avisos presentados por la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra Unidad Administrativa del Ministerio de Hacienda ante la Fiscalía General de la Republica en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 5 de Septiembre de 2016 y **(iii)** Copia simple de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de de Hacienda en contra de las empresas GCA Telecom S.A. de C.V. y I.P. Holding's S.A. de C.V. en relación al cumplimiento del traslado del tributo procedente del cobro del Impuesto específico a las llamadas telefónicas provenientes del exterior que terminan en El Salvador.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0248 por medio electrónico el cinco de septiembre del presente año a las Direcciones Generales de Impuestos Internos (DGII), de Aduanas (DGA), de Tesorería (DGT) y la Unidad Centro de Documentación Tributaria, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.



Por su parte el Director General de Impuestos Internos mediante memorándum de referencia 10001-MEM-216-2016, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, expresó lo siguiente :

...”Haciéndose, necesario relacionar el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, razón por la cual se remite la información disponible para dar respuesta a lo petitionado y de acuerdo a la competencia de esta Dirección General, de la manera siguiente:

La cantidad de denuncias o avisos presentados por la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra Unidad Administrativa del Ministerio de Hacienda ante la Fiscalía General de la República en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 5 de Septiembre de 2016, es la siguiente:

AÑO	Denuncias remitidas a FGR por presunto cometimiento de delitos contra la Hacienda Pública.
Del 01 de junio de 2015 al 5 de septiembre de 2016	63

En relación a los puntos **(ii)** y **(iii)**, sobre dicha información es de carácter Reservada, según el índice de Información Reservada proporcionado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también, lo establecen las Políticas de Seguridad de la Información de esta Administración Tributaria”...

Por su lado la Dirección General de Aduanas mediante correo electrónico de fecha seis de septiembre del presente año, hizo referencia a la solicitud de información, específicamente a los puntos **(ii)** y **(iii)**, ya que de acuerdo al art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al inventario de la información, los documentos que se remiten a la FGR, PNC y Juzgados, tiene carácter confidencial y añaden que cuando la persona sobre la cual se realiza el aviso a la FGR solicita copia se le entrega, sin embargo, al ser un aviso bajo la figura de la presunta comisión de delitos, la divulgación del aviso a terceros permitirá revelar los datos personales sin el consentimiento del titular o afectar la imagen.

Ademas mediante correo lectronico de fecha diecinueve de septiembre del pesente año la Dirección General de Aduanas remitió información complementaria relativa al punto numero **(i)** expresando que en el plazo del 1 de junio 2015 al 5 de septiembre 2016 la Dirección General de Aduanas realizó un total de 50 denuncias a la FGR.

Por su lado el Director de la Unidad Centro de Documentación Tibutaria mediante memorándum de referencia UCDDT-023-2016, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, expresó que antencion a dichos requerimientos al respecto imforma que dicha Unidad no ha enviado denuncias o avisos a la Fiscalía General de la Republica, en el período del 01 de junio de 2015 al 05 de septiembre de 2016.



La Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Tesorería mediante correo electrónico de fecha catorce de septiembre del presente mes y año, expresó que dicha Unidad Asesora no posee registro de que las autoridades de la Institución hayan utilizado su medio para remitir casos de la naturaleza que señala el requirente hacia Institución que persigue el delito en nuestro país.

Adicionalmente mediante correos electrónicos de fecha diecinueve de septiembre del año en curso se consultó a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción sobre lo peticionado, ante lo cual informó por el mismo medio y fecha, que durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2015 al 5 de septiembre de 2016, esa Unidad no han interpuesto avisos o denuncias ante la Fiscalía General de la Republica.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 24 literal d), 66, 70 y 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en lo relativo al punto numero (i) Cantidad de denuncias o avisos presentados por la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra Unidad Administrativa del Ministerio de Hacienda ante la Fiscalía General de la Republica en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 5 de Septiembre de 2016, según lo expresado por las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas las cuales se encuentran relacionadas en el considerando II de la presente resolución; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante: **a)** Que según memorando de referencia 10001-MEM-216-2016, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Direccion General de Impuestos Internos, en lo relativo a los a puntos (ii) Copia simple de las denuncias o avisos presentados por la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra Unidad Administrativa del Ministerio de Hacienda ante la Fiscalía General de la Republica en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 al 5 de Septiembre de 2016 y (iii) Copia simple de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en contra de las empresas GCA Telecom S.A. de C.V. y I.P. Holding's S.A. de C.V. en relación al cumplimiento del traslado del tributo procedente del cobro del Impuesto específico a las llamadas telefónicas provenientes del exterior que terminan en El Salvador **esta ostenta la calidad de Información Reservada;** **b)** Que mediante correo electrónico de fecha seis de septiembre la Dirección General de Aduanas en lo relativo a los puntos (ii) y (iii), aclaró que de acuerdo al art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al inventario de la información, los documentos que se remiten a la FGR, PNC y Juzgados, tiene carácter de **confidencial;** **c)** Que la Dirección General de Tesorería, la Unidad Centro de Documentación Tributaria y la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, informaron no poseer registros de avisos o denuncias enviados a la Fiscalía para el periodo solicitado; y **d)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

